



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2019

1.- Objeto de la convocatoria y normativa aplicable.

Mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Lobón se propone la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a asociaciones de carácter social (bien sea deportivo, cultural, sociosanitario, educativo, etc.) sin ánimo de lucro del municipio de Lobón, para el desarrollo de actividades y programas carácter social, sociosanitario, deportivo, educativo, cultural y solidario, y de interés general en el municipio de Lobón durante el año 2019.

Estas bases se rigen por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2016, y publicada en el B.O.P. de Badajoz de 4 de mayo de 2016.

2.- Beneficiarios de las ayudas.

Podrán concurrir a esta convocatoria las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, reconocidas como tal por el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura y el Registro Municipal de Asociaciones de Lobón, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la misma y con sede social en la localidad.

3.- Requisitos a cumplir por las entidades solicitantes.

Los beneficiarios de las ayudas han de cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas como Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, con sede en Lobón, y que desarrollen sus actividades principalmente en el Municipio e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura y en el Registro Municipal de Asociaciones de Lobón, así como tener todos los datos actualizados.
2. No estar incurso las entidades o asociaciones, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, en alguno de los supuestos de prohibición de obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003).
3. Estar al corriente con la Hacienda Pública Autonómica, Estatal y la Seguridad Social.
4. Tener debidamente justificados los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Lobón (sólo para las asociaciones que no sean de nueva creación), hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones de reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones.

4.- Cuantía y créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios para las subvenciones a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro son los recogidos en el Presupuesto General para 2019.

La cuantía mínima para cada asociación será de 100 €.

5.- Forma y plazo de presentación.

El plazo para presentar las solicitudes estará abierto desde el 1 AL 31 de julio de 2019.

La solicitud (anexo I), dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No será posible la reformulación de las solicitudes una vez presentadas.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia compulsada de la Escritura de constitución o modificación, copia compulsada del Acta fundacional y Estatutos, copia compulsada del DNI del presidente de la entidad así como del CIF de la misma, etc.).
- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones anexo II).
- Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.
- Proyecto y presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación. Para la adquisición de material deberá aportarse presupuesto detallado de las casas suministradoras (anexo III).

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.- Tramitación, valoración y resolución de solicitudes.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El órgano instructor del procedimiento será la Agente de Empleo y Desarrollo Local que tramita el expediente en este Ayuntamiento, que ejercerá las funciones atribuidas por la Ley, y por la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- El Alcalde-Presidente.
- Los/as Concejales Delegados del Órgano de Gobierno.
- El órgano instructor como Secretario de la Comisión.

A la vista del expediente y del informe del órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se elevará al órgano competente para la concesión que será la Junta de Gobierno Local.

7. Procedimiento, plazo de Resolución y Notificación, y publicidad

El procedimiento será el contenido en la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones.

El plazo de resolución y notificación será máximo de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución dictada por el órgano concedente agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses.

Las subvenciones a conceder se publicarán en la página web del Ayuntamiento en la resolución de concesión.

8. Criterios de Valoración de Solicitudes e importe a otorgar.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

- Mayor interés público para la localidad (De 0 a 5 puntos)
- Grado de apertura al público de la actividad (De 0 a 3 puntos)
- Medios propios puestos a disposición de la actividad (De 0 a 2 puntos)

El importe mínimo a otorgar por Asociación será de 100 euros.

9.- Pago de las subvenciones.

En virtud de lo previsto en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones, el Ayuntamiento de Lobón abonará la subvención posteriormente a la resolución de la concesión y siempre y cuando se haya justificado la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o concurrencia de causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El órgano instructor correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

10.- Justificación de la subvención.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes de 31 de Diciembre de 2.019 y en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para realización de la actividad.

La justificación de la subvención concedida constará de:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá incluir el documento que se adjunta como anexo V.

- Una memoria económica justificativa de los costes de las actividades realizadas conforme al modelo que se adjunta en el anexo VI, que contendrá:

1) Relación clasificada, de todos los gastos de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los profesionales y empresarios relativas a los gastos producidos por la realización de la actividad o proyecto subvencionado. Se presentarán originales y copias de la documentación aportada como justificación, haciéndose constar por parte de la Jefatura de Servicios Sociales, en los documentos originales, que los mismos han sido presentados para la justificación de la subvención concedida.

11.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas adquieren las siguientes obligaciones:

- Realizar las actividades o programas objeto de subvención en los plazos establecidos.

- Justificar los gastos subvencionables en los términos que se establece en las bases.

- Facilitar cuanta documentación sea requerida por el Órgano Instructor y la Intervención Municipal al objeto de supervisar la adecuada aplicación de la subvención.

- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que tenga por finalidad las actividades subvencionadas.

- Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de fondos que los mismos han sido incluidos en su contabilidad.

- Dar la adecuada publicidad a la financiación efectuada por el Ayuntamiento de Lobón, que al menos debe estar contemplada en la memoria general de actividades, y si la actividad requiere difusión debe estar presente y hacer constar en la misma la colaboración del Ayuntamiento.

- Cumplir las condiciones que se determinen en estas bases y en la concesión de la subvención o ayuda.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

12.- Revocación y reintegro de las subvenciones.

El Ayuntamiento de Lobón procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro y a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro o se produzca el mismo, en los siguientes supuestos:

- 1) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o justificación insuficiente.
- 2) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- 3) Incumplimiento parcial o total de la finalidad para la que se concedió.
- 4) Incumplimiento de la obligación de hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de las actividades o proyectos, que los mismos están subvencionados por el Ayuntamiento de Lobón.
- 5) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- 6) Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además del reintegro de la subvención, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

El reintegro de la subvención, será acordada previa instrucción del expediente tramitado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, a la propuesta razonada del servicio correspondiente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario de la subvención cuyo reintegro se pretende. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración a todos los efectos, de ingresos de derecho público.

13.- Anuncios y cómputo de plazos.

1. Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, sin perjuicio de aquellos otros que en cumplimiento de la normativa de aplicación sean precisos efectuar en otros medios.
2. Para el cómputo de los plazos se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Si el último día del plazo establecido fuese festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Lobón, a 28 de Junio de 2.019.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Roberto Romero Gragera
